

ACTAS 1822

Pág. 1 [5]

Año de 1822 [sic, "Ayuntamiento Constitucional" eta data gabe]

En la Ciudad de San Sebastián y su Sala Capitular a dos de Enero de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores don Tomás Joaquín de Añorga, don José Ignacio de Bidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías acordaron lo que sigue.

[...]

Informado el Ayuntamiento de la comisión creada para la dirección del interesante punto de la demarcación de límites entre esta Ciudad y la Población de Alza erigida recientemente en Villa. Acordó agregar a la misma comisión al Señor Procurador Síndico Alzate para que en unión con los que la constituyen sostengan los derechos de la Ciudad cuidando muy particularmente de que el territorio de Alza quede concretado a sus verdaderos límites y sin traspasarlos bajo pretexto alguno.

Pág. 7 [11]

Ayuntamiento Constitucional de 5 de Enero de 1822

En la Sala Capitular y de Ayuntamientos de esta M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastián a cinco de enero de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores don Tomás Joaquín de Añorga, don José Ignacio Bidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescrito Secretario acordaron lo que sigue.

[...]

Leyóse un oficio del Señor Gefe Político de esta Provincia fecha diez y ocho de diciembre último en que dice que del que escribió el Ayuntamiento a la Diputación Provincial solicitando se procediese inmediatamente a la demarcación de límites entre esta Ciudad y Alza dará cuenta a la misma en su primera reunión. Se acordó que conste por Alza y el oficio original se reduzca a Legaxo.

Pág. 16 [20]

Ayuntamiento Constitucional de 9 de Enero de 1822

En la Sala Capitular y de Ayuntamientos de esta M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastián a nueve de Enero de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores D. Tomás Joaquín de Añorga, don José Ignacio Bidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescrito Secretario acordaron lo que sigue.

Leyóse un oficio de don José Antonio de Zuazola Alcalde de Alza fecha siete del corriente por el que encarga al Ayuntamiento nombre a persona de su confianza que con su hombre bueno asista a las dos y media de esta tarde a su Casa concegil al juicio de conciliación provocado por D. Rafael Cornejo. En su virtud el Ayuntamiento decretó se le contexte que no tiene con D. Rafael Cornejo asunto que motive la celebración de este juicio ni se expresa en el oficio cuál sea la verdadera causa para que tenga efecto esta acto por lo que le ha parecido acertado suspender el nombramiento de persona que le represente.

Pág. 21 [25]

Ayuntamiento Constitucional 10 de Enero 1822

En la Sala Capitular y de Ayuntamientos de esta M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastián a diez de enero de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores don Tomás Joaquín de Añorga, don José Ignacio de Bidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescripto Secretario acordaron lo que sigue.

Leyéronse dos oficios del Señor D. José Mariano de Zuazola Alcalde Constitucional de la Población de Alza ambos fecha ayer acusando por el primero el recibo el que el mismo día le pasó el Ayuntamiento e insistiendo por el segundo en que dipute persona que con su hombre bueno asista a las dos y media de esta tarde al juicio de conciliación que ha de celebrarse con el Señor D. Rafael María Cornejo expresando que la causa que lo motiva es el perjuicio que sufre de la suspensión de su Casa u obra, ordenada por el Ayuntamiento. En su vista se resolvió contextarle diciendo no haber el Ayuntamiento mandado la suspensión de la obra que el Señor Cornejo ¿? está executándola ni siquiera tiene conocimiento de que esté construyéndola.

Pág. 160 [164]

Ayuntamiento Constitucional de 20 de Abril de 1822

En la Ciudad de San Sebastián y su Sala Capitular a veinte de Abril de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores don Tomás Joaquín de Añorga Olazaval, don José Ignacio Bidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescripto Secretario acordaron lo que sigue.

[...]

Introducidos a esta pieza precedido recado de atención Dn. José María de Soroa y don José Manuel de Iturrondo comisionados en unión co D. José Elías de Legarda para la dirección del asunto de la demarcación de límites entre esta ciudad y Alza, instruyeron al Ayuntamiento de las causas por que han diferido su informe que todavía no le han extendido siendo tres principales, la escasez de noticias y documentos y falta del plano topográfico que a fuerza de diligencias han podido adquirirlos y que mientras con su presencia y de los datos que tienen formen la exposición razonada, convendrá se escriba por el Ayuntamiento a la Exma. Diputación Provincial antes que de fin a sus Sesiones manifestándole los verdaderos motivos por que no se le ha remitido el informe, la necesidad de que Alza nombre sus comisionados para conferenciar con los de la ciudad y convenir mutuamente en los puntos que deben dividir su respectiva jurisdicción. El Ayuntamiento acomodándose al medio que se propone resolvió [ilegible: ¿se ponga ... mente]

Pág. 165 [169]

Ayuntamiento Constitucional de 27 de Abril 1822

En la Ciudad de San Sebastián y su Sala Capitular a veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores don Tomás Joaquín de Añorga Olazaval, don José Ignacio Bidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescripto Secretario acordaron lo que sigue.

Leyóse un oficio del Señor Gefe Político de eta Provincia fecha veinte y tres del corriente que dice así.

Diputación Provincial: He recibido el oficio del V.S. de fecha de veinte, sobre el señalamiento de términos entre esa ciudad y Alza, y en su vista digo que con esta fecha comunico su contenido al Ayuntamiento constitucional de dicha población, invitándole a que se conforme con la idea que propone V.S. para que se facilite la conclusión del asunto a satisfacción de ambos pueblos interesados. Dios guarde a V.S. muchos años. Tolosa veinte y tres de Abril de mil ochocientos y veinte y dos = El conde de Villafuertes = El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de San Sebastián.

El Ayuntamiento en su vista y respecto tener conocimiento de su tenor los Señores comisionados de la ciudad y aun hallarse reunidos con los de Alza decretó que todo conste y el oficio original se reduzca a Legaxo.

Nómbrase al Señor Regidor Echagüe para que en representación de la ciudad asista con su hombre bueno a Alza al juicio de conciliación intentada por el apoderado de las monjas de San Bartolomé que reclaman su haber procedente de réditos devengados conferiéndose al intento el conducente poder.

Pág. 167 [171]

Ayuntamiento Constitucional de 28 de Abril 1822

En la Ciudad de San Sebastián y su sala capitular a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores don Tomás Joaquín de Añorga Olazaval, don José Ignacio Bidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescripto Secretario acordaron lo que sigue.

Constituido en esta Pieza precedido recado de urbanidad don José M^a de Soroa y Soroa por sí y a nombre de sus compañeros hizo presente que reunidos con los comisionados de la Población de Alza señaladamente ayer les hicieron las proposiciones arregladas a las intenciones de este Ayuntamiento en cuanto a la demarcación de límites de la ciudad y aquella Población, que por entonces nada determinaron por haber asegurado que debían ponerlas primero en noticia de su Ayuntamiento y uno de ellos en la carta que les ha escrito les dice no ser de su aprobación las citadas proposiciones por lo que no ha tenido efecto la terminación amistosa que se deseaba en este asunto y queda en producir el borrador de informe que ha de evacuar este Ayuntamiento sobre lo mismo para cuando la Diputación Provincial se reúna en esta ciudad. El Ayuntamiento se enteró de esta exposición la cual decretó conste y dio gracias a los Sres. comisionados por el tino y acierto con que se han conducido.

Con lo cual se concluyó esta Acta que la firmaron los Sres. concurrentes y dando fe leyó el Secretario.

Pág. 174 [178]

Ayuntamiento Constitucional de 4 de Mayo 1822

En la Ciudad de San Sebastián y su sala capitular a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores don Tomás Joaquín de Añorga y Olazaval, don José Ignacio de Bidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescrito Secretario acordaron lo que sigue.

El Señor Regidor Echagüe dijo que concerniente a la comisión que el Ayuntamiento le confirió pasó la tarde del día primero del corriente a Alza y ante su Alcalde constitucional se celebró el juicio de conciliación entre el apoderado de las Monjas de San Bartolomé y el exponente con sus respectivos hombres buenos: que el primero solicitó se condenase a la ciudad al pago de la cantidad que reclama aquella comunidad por réditos devengados, y el exponente se opuso fundado en hallarse los capitales de donde proceden impuestos sobre propios, y estar mandado por el extinguido Real y Supremo Consejo de Castilla que el pago de iguales deudas se realice con los Montes para cuya enagenación se le confirió por la providencia que dictó con presencia de lo expuesto por las partes respectivamente y después de oído el dictamen de los dos hombres buenos, aunque dicho apoderado no se aquietó con esta disposición. El Ayuntamiento decretó que conste y dio gracias al Señor Regidor Echagüe por lo bien que ha desempeñado su encargo.

Pág. 271 [275]

Ayuntamiento Constitucional de 25 de Julio 1822

En la Ciudad de San Sebastián y su Sala Capitular a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores don Tomás Joaquín de Añorga Olazaval, don José Ignacio Bidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescrito Secretario acordaron lo que sigue.

Leyóse un oficio de la Exma. Diputación Provincial de San Sebastián fecha ayer del tenor siguiente.

Diputación Provincial de San Sebastián. Enterada de las exposiciones del Ayuntamiento constitucional de Alza que pide se concluya a la mayor brevedad la designación de límites entre esta ciudad y dicha población, he resuelto que se encargue a los dos Pueblos y también a la Villa de Pasages en vista del sus oficios que concurren uno o dos comisionados del Ayuntamiento de esta ciudad, del de Alza, y también del de Pasages a la Sesión que celebraré el sábado próximo, y que se me presenten en mi Sala de Sesiones los respectivos comisionados a las once horas de la mañana de dicho día sábado, con las instrucciones que tengan por convenientes para facilitar la mencionada división. Dios guarde a V.S. muchos años. San Sebastián veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y dos = El conde de Villafuertes = Al Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.

El Ayuntamiento en su virtud nombró por comisionados a los Sres. Regidor Izquierdo y don José de Soroa y Soroa, a quienes por hallarse presentes se previno asistan bien instruidos de todos los antecedentes que versan en el asunto de que trata el oficio preinserto a las once horas de la mañana del próximo sábado al sitio señalado, y expongan en aquella reunión las razones que puedan conducir para la defensa de los derechos de la Ciudad.
[...]

Leyóse otro oficio de la misma Diputación fecha también ayer que dice así.

Diputación Provincial de San Sebastián. No habiéndome presentado V.S. todavía el descargo de la comisión que según me expresó tiene nombrada para el asunto del señalamiento de límites con Alza, no se puede decidir hasta entonces este asunto de límites.

Mas, siendo V.S. responsable de los contingentes repartidos a esta ciudad con inclusión de Alza, corresponde que por ahora siga V.S. en el repartimiento a los contribuyentes

particulares, y en las exacciones, a cuyo efecto obrará V.S. con noticia del Ayuntamiento de Alza así respecto a aquella población, a quien comunicó esta resolución. Conto (sic) que contexto al oficio de V.S. del veinte, y pido a Dios le guarde muchos años. San Sebastián veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y dos = El Conde de Villafuertes = El Ayuntamiento constitucional de San Sebastián. El Ayuntamiento enterado de su tenor decretó que la comisión creada anteriormente haga la graduación de lo que Alza ha de contribuir para que poniéndolo en noticia de su Ayuntamiento pueda procederse a su exacción con arreglo a la resolución de la misma Diputación.

Pág. 328 [332]

Ayuntamiento Constitucional de 5 de Septiembre 1822

En la ciudad de San Sebastián y su Sala capitular a cinco de Septiembre de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores don José Ignacio de Vidaurre, don José M^a Saenz Izquierdo, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescrito Secretario acordaron lo que sigue.

[...]

El Señor Regidor Soroa presentó en borrador varios oficios para las Villas de Alza, Rentería y Oyarzun y otros para la Exma. Diputación Provincial y que todos tratan del proyectado camino a la derecha de la playa de la Herrera pasando por su orilla y Rentería a dar con el de Oyarzun tan útil y conveniente para esta Ciudad y para todos aquellos Pueblos. El Ayuntamiento enterado de todos ellos decretó que puestos en limpio se remitan con brevedad a su respectivo título.

Pág. 371 [375]

Ayuntamiento Constitucional de 2 de Octubre 1822

En la ciudad de San Sebastián y su Sala capitular a dos de Octubre de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores D. Tomás Joaquín de Añorga, don José Ignacio Bidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescrito Secretario acordaron lo que sigue.

[...]

El Señor Regidor Izquierdo hizo presente que ayer mañana se acercó el Sr. Alcalde Constitucional de Alza a la Comisión encargada del reparto de la contribución de predios rurales a observarla que varias casas de aquella feligresía no están comprendidas en el estado que se le remitió, ni en el formado en esta ciudad al que en su presencia se agregaron todas ellas y propone al Ayuntamiento que mientras la Exma. Diputación Provincial practique la demarcación de límites entre ambos Pueblos y sin perjuicio de lo que resulte de esta operación se cobre en esta ciudad las cantidades correspondientes a dichas casas en proporción a sus rentas. El Ayuntamiento adoptó este medio y decretó se escriba a Alza oficio concebido en los términos propuestos.

Ayuntamiento Constitucional de 30 de Octubre 1822

En la ciudad de San Sebastián y su Sala capitular a treinta de Octubre de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores don José Ignacio de Vidaurre, Alcalde, don José M^a Saenz Izquierdo, Regidor haciendo veces de Alcalde por ausencia del propietario [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescrito Secretario acordaron lo que sigue. Introducido a esta pieza precedido recado de atención Juan de Barrenechea Alguacil del Juzgado de primera instancia de este Partido acompañado del Escribano Real don José Ramón Zavaleta requirió al Ayuntamiento con el Despacho librado por el Sr. Juez en diez y nueve del corriente de los cuarenta y un mil ciento y ocho reales treinta y dos mrs. vn. que debe a la comunidad de Monjas de San Bartolomé para que pague esta suma o señale bienes en que poder hacer traba. El Ayuntamiento en su virtud y sin perjuicio de acreditar en tiempo hábil no ser esta suma la que realmente debe sino otra inferior señaló en el monte Urumea, y parage llamado lado de Atugaz y Esteiza veinte y siete mil cuatrocientos seis posturas de a cuatrocientos pies cuadrados superficiales cada una que a respecto de uno y medio reales importan cuarenta y un mil ciento y nueve reales sus confinantes oriente con jurisdicción de la Villa de Arano, por el medio día con pertenecidos de las Villas de Elduayen y Berastegui, por el poniente con pertenecidos de la Villas de Eldain (sic), Berastegui y los de la Ciudad y por el norte con eriales de la misma y el Montazgo adjudicado a D. Juan Domingo de Yunybarvia. El Sr. Regidor Goenega hizo presente que la persona a quien encargó tomase razón de los Caseríos comprendidos en la calzada de Pasages con expresión de sus rentas le significó que aunque estaba conforme en hacer este trabajo antes de principiar con él quería advocarse con el Alcalde de Alza según parece lo executó y expresó al exponente que este lejos de consentir en ello por el contrario se afirmó que no permitiría que en su jurisdicción se practicara semejante operación por nadie. El Ayuntamiento en su vista y para superar este inconveniente que puede entorpecer la formación del nuevo estado territorial decretó oficiar a la Exma. Diputación Provincial a fin de que informado de esta inesperada novedad procure por el remedio a la posible brevedad, significándole que en otro caso ni se podrá recaudar la contribución con exactitud ni entregar el contingente de hombres con la deseada puntualidad.

Ayuntamiento Constitucional de 6 de Noviembre 1822

En la ciudad de San Sebastián y su Sala capitular a seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores D. Tomás Joaquín de Añorga Olazaval, don José Ignacio de Vidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescrito Secretario acordaron lo que sigue.

El Sr. Regidor Goenaga exhibió la Carta escrita a don Pedro José Belderrain con fecha ayer por don José Bernardo de Arzac en la que manifiesta que el Alcalde de Alza dice haber el Ayuntamiento de dicha Villa dado su contextación a donde conviene. En su consecuencia y respecto a que el Ayuntamiento y Alcalde de Alza dejan desairada la autoridad de la Exma. Diputación Provincial contraviniendo abiertamente a su terminante resolución y reduciendo a la ciuda al estado de no poder formar el estado de sus bienes rurales en grave perjuicio de la Nación a quien ha de contribuir con los contingentes señalados. Decretó se vuelva a escribir a S.E. informándola de esta inesperada ocurrencia y solicitando se sirva tomar medidas eficaces para reducirles a la debida observancia de sus mandatos.

Pág. 463 [467]

Ayuntamiento Constitucional de 9 de Noviembre 1822

En la ciudad de San Sebastián y su Sala Capitular a nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Señores D. Tomás Joaquín de Añorga, don José Ignacio de Vidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieltad de mi el infraescrito Secretario acordaron lo que sigue.

[...]

Leyóse el oficio circular del Sr. Gefe Político Superior de esta Provincia fecha cinco del corriente que dice así.

Gobierno Político Superior de la Provincia de San Sebastián. En cumplimiento de lo que previene el artículo doce capítulo tercero del decreto de las Cortes de veinte y tres de Junio de mil ochocientos trece, debo advertir a V.S. que se acerca el tiempo señalado por la Constitución política de la Monarquía para renovar los Ayuntamientos.

No puedo encarecer debidamente la importancia y la precisión de que las elecciones recaigan en personas las más decididas a sostener el Sabio Sistema Constitucional, y que al mismo tiempo reúnan no solo los conocimientos necesarios sino también un zelo puro y notoria providad.

A nadie se oculta que del acierto en estas elecciones ha de depender en gran parte del buen orden y la tranquilidad el pueblo, y que los habitantes disfruten de este beneficio por obtener en su consecuencia los inestimables dones que ofrece el Código, cuya observancia tenemos jurada. Así que ¿éxito? con el mayor interés el celo de todos los ciudadanos a que se esmeren en corresponder dignamente a esta imponderable confianza.

El deseo de que se proceda con acierto en cada pueblo, me mueve a encargarles que se penetren de lo que previene la Constitución en el asunto, y también los Decretos de las Cortes citados en mi oficio circular de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte, igualmente que del contenido de las circulares de seis de Abril y veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos y veinte y dos.

Cada Ayuntamiento ayudará de darme parte de sus respectivas elecciones dentro del término señalado; y pido a Dios le guarde a V.S. muchos años. San Sebastián cinco de Noviembre de mil ochocientos y veinte y dos = El conde de Villafuertes = P.D. Con esta fecha pasó a conocimiento del Gobierno, que sin embargo de la circular de diez y seis de Noviembre del año último, sobre elecciones de individuos del Ayuntamiento se verificará la compartición de los electores en la próxima renovación del de Ayuntamientos en las Parroquias o anexas en que puedan celebrarse las Juntas, en proporción a su respectivo vecindario, cuyo método se siguió en esta Provincia antes que se recibiese dicha circular. Así pues conviene que la compartición de los electores en las Parroquias se haga en las próximas elecciones en proporción a su respectivo vecindario. Villafuertes = Al Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián.

El Ayuntamiento en su virtud designó para el nombramiento de electores Parroquiales el primer Domingo del próximo mes de Diciembre procurando verificarlo del modo más arreglado al decreto de Cortes de veinte y tres de Junio de mil ochocientos trece y órdenes que se citan mas ocurriendo al Ayuntamiento en vista de lo que se previene en la P.D. la duda de sí en las Iglesias desde donde los Beneficiados coadjutores administran los Santos Sacramentos y subministran otros auxilios espirituales aun en el artículo de la muerte a sus feligrese deben o no reunirse los vecinos de las casas comprendidas en su respectiva demarcación deseoso de obrar con acierto en punto tan interesante resolvió consultarla a su Señoría para que su superior ilustración penetrado de estas y otras razones que se le

expondrán y teniendo presente las órdenes que rigen en la materia se sirva dirimirla con el tino que es de esperar de su rectitud suplicándole lo haga con brevedad.

Pág. 473 [477]

Ayuntamiento Constitucional de 16 de Noviembre 1822

En la Ciudad de San Sebastián y su Sala Capitular a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los Sres. don Tomás Joaquín de Añorga Olazaval, don José Ignacio Vidaurre, Alcaldes [...]. Estando así reunidos sus Señorías por fieldad de mi el infraescrito Secretario acordaron lo que sigue.

El Ayuntamiento tuvo a la vista el oficio circular del Sr. Gefe Político Superior de esta Provincia de cinco del corriente inserto en Acta de nueve del mismo donde [ilegible: ¿cita el artículo? 12 capítulo 3º del Decreto de las Cortes de veinte y tres de Junio de mil ochocientos y doce advirtiendo en su cumplimiento que se acerca el tiempo señalado por la Constitución política de la Monarquía para renovar los Ayuntamientos y manifestando que el deseo de que se proceda con acierto en cada Pueblo le mueve a encargarles que se penetren de lo que previene la constitución en el asunto y también los decretos de las Cortes citados en su oficio circular de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte, igualmente que del contenido de las circulares de seis de Abril y posteriores de que así bien se ha instruido el Ayuntamiento con la prudente y conveniente mira de que las próximas elecciones se verifiquen con el apetecido acierto, que es de esperar se consiga obrando según se ha propuesto del modo más conforme a estos antecedentes que deben servirle de norma y guía, sin que por eso haya dejado en olvido lo practicado en todos los pueblos de esta Prvincia en mil ochocientos veinte cuyo método parece ha de observarse en el presente según se infiere de la P.D. de dicho oficio circular de cinco del corriente. Así pues el Ayuntamiento para arreglarse extrictamente a la forma guardada en aquella época como la más análoga a la Ley fundamental y decretos ya citados, reconoció cuydadosamente el acta celebrada en el claustro bajo del suprimido convento de Santo Domingo en nueve de Abril de mil ochocientos y veinte donde se reunieron todos los vecinos que estaban en el ejercicio de los derechos de ciudadano bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero consecuente a la asignación hecha de parage día y hora y anunciada con la conveniente anticipación por [ilegible] se verificó a pluralidad absoluta de votos el nombrameinto de los catorce electores que corresponden a esta ciudad con su jurisdicción **sin comprender a Alza, pueblo segregado**, ni a Aduna en que se practicó el de su único elector a virtud de autorización conferida a su Jurado en consideración a su larga distancia y obviación del perjuicio que a sus vecinos se hubiera irrogado de precisárseles a concurrir a esta Ciudad para el efecto. El Ayuntamiento que siempre procura conducirse guiado de reglas fixas o datos ciertos expecialemnte en asunto de tanta gravedad al enterarse de los decretos referidos, después de penertrarse de su verdadera inteligencia y hacer su convinación con el método observado en mil ochocientos veinte para el nombramiento de los quince electores Parroquiales que han de verificar el de los capitulares que reemplazen a los salientes no encontrando en la dispositiva de dichos decretos y lo practicado por el Ayuntamiento aquella armonía y uniformidad tan precisas y necesarias para evitar todo acto nulo en notorio menoscabo de su reputación que solo puede merecerla obrando con la circunspección y tino inseparable de su ilustración se detuvo en el examen del método observado entonces y habiéndolo executado prolijamente y con una meditación reflexiba dio afortunadamente en el error que se padecía sea por la premura de tiempo o por otra causa que no es del caso inquirirla y solo si le interesa el no incurrir en igual notable falta: por lo tanto concretándose a lo que es de su peculiar inspección fixó su atención únicamente en los artículos 8 y 9 del

decreto de dicho día veinte y tres de Mayo de mil ochocientos doce prescribiéndose por el primero con el objeto de facilitar el nombramiento de electores particularmente donde una numerosa población o la división y distancia de los pueblos o parroquias que han de agregarse para establecer su Ayuntamiento podrá hacerlo embarazoso se formen Juntas de Parroquia compuesta de todos los Ciudadanos domiciliados en ella, y cada una nombre el número de electores que le corresponda con proporción al total relativo a la población de todas y disponiéndose por el segundo que no podrá haber Junta de Parroquia en los pueblos que no lleguen a cincuenta vecinos con presencia pues de estas soberanas resoluciones que facilitan dicha operación por la dificultad en que el Ayuntamiento tropieza para compartir los votos de los domiciliados en sus Parroquias intra y extramurales con aquella igualdad y exactitud que corresponde y a que vivamente aspira aproximándose no obstante en lo posible a su letra convino en que siendo quince los electores que corresponden a la ciudad con su Jurisdicción se dividan del modo siguiente [...]

Que para estos nombramientos quede fixado el día Domingo del próximo mes de Diciembre [...]

[Ikusi Akta 1822/11/27]

[Ikusi Aktak abenduak 5, 7 eta 14 diru banaketaz. Ez du interesik baina Altza aipatzen da. Azkenekoan: “Siendo cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y tres reales vellón lo que han correspondido a la Ciudad en el reparto verificado entre todos los pueblos de esta Provincia de los un millón ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta y seis reales veinte y ocho mrs. que corresponden a ella según la base del año último y que deben pagarse por tercios (...). El Ayuntamiento nombró por repartidores (...) escribiendo también a los Ayuntamientos de Pasages y Alza encargándoles elijan su respectivo repartidor que con su Estadística concurrirá (...)”. Gai berarekin, abenduak 17an]